



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que transcurrió el traslado de la excepción propuesta por el demandado sin pronunciamiento de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.-

Cali, 10 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto de Interlocutorio No. 416

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 76001311001020200014200

Vencido el término de traslado de las excepciones en el presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor PAUL AGUIA CARDONA, se advierte que no hubo pronunciamiento por parte de la parte ejecutante.

Es por lo anterior que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **_8:00 A.M. DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.
2. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

2.1. Parte demandante:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P.

2.1.1. Copia escritura divorcio 1793 del 9 de octubre de 2013 de la Notaria 15 de Cali (fl 17-20) de la demanda

2.1.2. Registro civil nacimiento de HANNA AGUIA MAZUERA (fl 13) de la demanda

2.2. Parte demandada

Las aportadas en la contestación de la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P.

2.2.1. Comprobantes consignaciones desde febrero 2018 hasta agosto 2019 (fl 4-138) contestación demanda

2.2.2. Acta de Ubicación en medio familia (fl 139-201) contestación demanda

2.2.3. Sentencia 054 del 23 de marzo de 2021 (fl 140-150) contestación demanda.

2.3. Pruebas de oficio

2.3.1 Oficiar a Bancolombia con el fin de que remitan con destino a este Despacho relación de las consignaciones o transacciones realizadas por el señor PAUL AGUIA CARDONA con ocasión de lo convenido en la escritura Pública que estipulo la cuota alimentaria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

2.3.2. Oficiar al Instituto colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle Centro Zonal Centro- CAIVAS a fin de que allegue al proceso acta o constancia del tiempo en el cual, el señor PAUL AGUIA CARDONA ostento la custodia de la menor HANNA AGUIA MAZUERA. Así mismo, se sirva informar quien ostenta la custodia de la menor en la actualidad.

2.3.3 Decretar de Oficio el TESTIMONIO de la señora THEA AGUIA MAZUERA

2.3.4. Decretar Visita Social domiciliaria al entorno familiar de la menor HANNA AGUIA CARDONA, con el fin de evaluar su situación socio-familiar y lograr más objetividad en cuanto a la información obtenida tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

2.3.4 Requerir al señor PAUL AGUIA CARDONA para que si a bien lo tiene allegue al plenario el certificado que acredite la propiedad del establecimiento comercial (panadería) al que hace alusión en su contestación de demanda.

3: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho. _

4: COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

5: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. __41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 11 de marzo de 2022
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08674312e8ff03a4a2435512c9e90fd1fe6bb8a9d5e3d866ffe03d510d1e2dc**

Documento generado en 09/03/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>